

Sincelejo – Sucre, 08 de septiembre de 2022

SEÑOR:

JUEZ DE REPARTO

E. S. D.

REFERENCIA: Tutela

ACCIONANTE: Cesar Calderón Orozco

ACCIONADO: Escuela superior de administración pública (ESAP) y Comisión nacional del servicio civil (CNSC)

CESAR CALDERON OROZCO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.102.884.608**, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer acción de tutela por la violación al derecho fundamental del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, entre otros, en contra de la Escuela superior de administración pública (ESAP) y Comisión nacional del servicio civil (CNSC) de acuerdo a los siguientes

HECHOS

1. Que a través del acuerdo no. CNSC 20181000008536 del 07/12/2018 se convocan y establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía de Coloso (proceso de selección no. 939 de 2018 – **municipios priorizados para el postconflicto**)
2. Que el decreto 1038 de 2018 establece en su artículo **2.2.36.2.1**. lo siguiente: ***“Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.*** Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del **proceso de selección**, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:... **Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.”**

- Me inscribí al concurso en cuestión, postulándome al cargo de inspector de policía de 3° a 6° categoría, grado 10, código 303, numero de OPEC 49056, de **nivel jerárquico: técnico**

Requisitos

📖 **Estudio:** Máximo: Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación técnica profesional. Mínimo: Título de Bachiller cualquier modalidad y/o curso específico, mínimo de sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo. Área de Conocimiento: Todas

📅 **Experiencia:** No se requiere

Equivalencias

☰ [Ver aquí](#)

- Aporte todos los documentos y soportes académicos que se requerían para el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de la plataforma SIMO, como figura en la constancia de inscripción anexada más adelante.
- Que para el 2021-07-11 realice las pruebas escritas, obteniendo un puntaje de 78.33 en la prueba de Competencias Básicas y funcionales y 83.89 en la prueba de competencias comportamentales; lo que me ubico en el primer puesto del concurso.
- Qué el resultado de la prueba de verificación de requisitos mínimos fue el de **no admitido** argumentando que no cumplía con el requisito mínimo estudio y que los documentos aportados no corresponden al **solicitado por el empleo.**

📖 Formación				
Listado de verificación de documentos de formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD DE SUCRE	DERECHO	No Valido	Folio no válido, toda vez que el documento aportado no acredita el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que aporta certificación de que está cursando asignaturas de noveno semestre de derecho.	🔍
SENA	Formadores en Cultura de Paz	No Valido	Folio no válido, toda vez que el documento aportado no acredita el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que aporta Formadores en Cultura de Paz.	🔍
La Defensoría del Pueblo Regional Sucre	Curso de Derechos Humanos y Construcción de Paz	No Valido	Folio no válido, toda vez que el documento aportado no acredita el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que aporta Curso de Derechos Humanos y Construcción de Paz.	🔍
Institucion Educativa Simon Araujo	Bachiller academico	No Valido	Folio no válido, toda vez que el documento aportado no acredita el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que aporta Bachiller académico.	🔍

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

- Que yo interpusé una reclamación a la prueba de verificación de requisitos mínimos, argumentando que el requisito mínimo que la OPEC exigía era el de bachiller en cualquiera modalidad, apoyándome también en el **decreto 1038 de 2018** que establece en su artículo **2.2.36.2.1.: el requisito para participar en dicho proceso de selección en el nivel técnico es el diploma de bachiller en cualquier modalidad**
- En la respuesta a la reclamación el operador del concurso vuelve a confirmar el resultado original de la prueba de verificación de requisitos mínimos: **no admitido**; con lo cual el operador del concurso incurre en la violación a los

derechos fundamentales de igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

En los principios constitucionales:

ARTÍCULO 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

ARTICULO 25. “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

ARTICULO 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistente al acto que se le imputa ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. en materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”

ARTICULO 40. “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.”

En la ley 975 de 2005

ARTICULO 37. Derechos de las víctimas. El Estado garantizara el acceso de las victimas a la administración de justicia. En desarrollo de lo anterior, las victimas tendrán derecho:

37.1 Recibir todo el procedimiento un trato humano digno.

37.2 A la protección de su intimidad y garantía de su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, cuando quiera que resulten amenazadas

37.3 A una pronta e integral reparación de los daños sufridos

37.4 A ser oídas y que se les facilite el aporte de pruebas.

En la ley 909 de 2004:

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

En el Decreto 1038 de 2018:

ARTÍCULO 2.2.36.2.1. *Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría.* Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.

ARTÍCULO 2.2.36.3.2. Reglas y principios del proceso de selección para ingresar a la carrera administrativa en los municipios priorizados. Los procesos de selección para ingresar a la carrera en los municipios priorizados se registrarán por los siguientes principios y. reglas:

3. **Requisitos que deben acreditar los aspirantes.** Serán los señalados en el presente Título. Los títulos y las disciplinas académicas serán las señaladas en los respectivos manuales de funciones y de competencias laborales.

10. **Verificación de requisitos mínimos.** Para los aspirantes que acrediten estar desempeñando en provisionalidad el cargo ofertado, el jefe de personal

respectivo certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Título y, cuando haya lugar, los del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El operador del concurso verificará el cumplimiento de los requisitos de los demás aspirantes.

Jurisprudencia:

Sentencia C-438-13: “las víctimas del conflicto armado interno representan uno de los sectores más frágiles dentro de la sociedad y en la mayoría de los casos se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad. En efecto, no cabe duda que las víctimas del conflicto armado interno por la violación masiva de sus derechos constitucionales, adquieren el estatus de sujetos de especial protección constitucional, lo que apareja de suyo el deber perentorio del Estado de atender con especial esmero y prontitud todas sus necesidades, hacer valer sus derechos y salvaguardar su dignidad humana”

Sentencia T-214-19: “En relación con las personas víctimas del conflicto armado interno, la Corte ha insistido que, en virtud de su condición de sujeto de especial protección constitucional, el cumplimiento del requisito de subsidiariedad debe ser analizado de manera flexible, lo cual no implica que *“las víctimas de la violencia no estén obligadas a acudir a las instancias legalmente establecidas para el reconocimiento de sus derechos, sino que en ciertos casos, estos procedimientos pueden llegar a tornarse ineficaces, ante la urgente e inminente necesidad de salvaguardar sus derechos como sujetos de especial protección constitucional”*. En ese orden, los instrumentos de defensa pudieren carecer de la entidad suficiente para dar una respuesta oportuna.

En efecto, en la sentencia T-556 de 2015 se planteó que la Constitución consagra una protección especial para la población víctima del conflicto armado, que debe traducirse en un tratamiento singular que se ajuste a sus necesidades y requerimientos. Así mismo, enfatizó que la cláusula de igualdad del artículo 13 superior, al prescribir que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, más allá de un efecto meramente retórico, tiene un contenido vinculante para el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que las víctimas del conflicto armado merecen un trato preferente, que en el contexto de la acción de tutela debe manifestarse en la flexibilización de los requisitos de procedibilidad;”

Sentencia T-291 de 2009: “un propósito central de la cláusula de igualdad, es la protección de grupos tradicionalmente discriminados o marginados;

protección que, en un Estado social de derecho, se expresa en una doble dimensión: por un lado, como mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios (mandato de abstención) y, por el otro, como un mandato de intervención, a través del cual el Estado está obligado a realizar acciones tendentes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos (mandato de intervención)”.

Sentencia T-030 de 2017: la Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

FRENTE AL DERECHO VULNERADO

El concurso para municipios priorizados por el posconflicto está regido por los principios de igualdad, transparencia, confiabilidad, publicidad entre otros con la idea de que solo a través de un profundo cambio de las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales de los territorios PDET será posible sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera, superar las condiciones que prolongaron el conflicto armado y garantizar la no repetición.

Bajo esas premisas el decreto 1038 estableció unos requisitos para el concurso de méritos, que en relación con las personas víctimas del conflicto armado interno, en virtud de su condición de sujeto de especial protección constitucional, debían ser dispuestos de manera flexible, a través de un tratamiento singular que se ajustará a las necesidades y requerimientos del caso entonces se evidencia una vulneración al debido proceso del decreto 1038 en su ARTÍCULO 2.2.36.2.1. y ARTÍCULO 2.2.36.3.2. y de la OPEC 49056, al modificar y elevar los requisitos mínimos para acceder al cargo de inspector de policía, bajo el mismo argumento también se viola el derecho a la igualdad en su forma material porque es deber de las autoridades competentes promover la igualdad de oportunidades entendiendo el deber público de ejercer acciones concretas destinadas a beneficiar grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica.

En todo caso al ser yo, víctima de amenaza y desplazamiento forzado (cómo consta en el radicado 202113030949621 de Unidad para las Víctimas) y al ser excluido de la convocatoria por las razones antes expuestas se evidencia que no hay la intención de garantizar el debido proceso en el decreto 1038,

la paridad de oportunidades entre los individuos de especial protección constitucional y no se están tomando las acciones tendentes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrento.

PRETENCIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: tutelar el derecho fundamental al debido proceso, la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

SEGUNDO: ordenar a la ESAP que haga una valoración real de los requisitos mínimos contemplados en la OPEC 49056 con el finde que vuelva a ser admitido al concurso en cuestión.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos ante otra entidad

ANEXOS Y PRUEBAS

1. Constancia de inscripción a la convocatoria de municipios priorizados para el postconflicto
2. Diploma de bachiller
3. Constancia de estudios superiores
4. Constancia de aprobación de la carrera de derecho
5. Reclamación a los resultados de la prueba de Verificación de requisitos mínimos
6. Respuesta por parte de la ESAP a Reclamación a los resultados de la prueba de Verificación de requisitos mínimos
7. Radicado 202113030949621 de Unidad para las Víctimas

NOTIFICACIONES

Me pueden notificar en la dirección Calle 40c 17c 56 en la ciudad de Sincelejo sucre, a través de correo electrónico a: Cesarcalderonorozco@gmail.com o al teléfono 3108479165

Atentamente:

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be "Cesar Calderon" written in a cursive style.

Cesar Calderón Orozco
C.C.: 1.102.884.608 de Sincelejo Sucre



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018

Alcaldía Municipal de Coloso - SUCRE

Fecha de inscripción:

dom, 14 feb 2021 20:24:16

Fecha de actualización:

vie, 1 abr 2022 14:03:07

Cesar Andres Calderon Orozco

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1102884608
Nº de inscripción	324747787	
Teléfonos	3108479165	
Correo electrónico	checho1396@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Alcaldía Municipal de Coloso - SUCRE		
Código	303	Nº de empleo	49056
Denominación	181	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	10

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	La Defensoría del Pueblo Regional Sucre
EDUCACION INFORMAL	SENA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE SUCRE
BACHILLER	Institucion Educativa Simon Araujo

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
RHEMA	asistente administrativo	02-ene-14	30-dic-18
Gobernacion de Sucre	Auxiliar jridico	01-mar-21	10-dic-21

Otros documentos

Registro Único de Víctimas
Documento de Identificación
Registro Único de Víctimas

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas

Sincelejo - Sucre

Posconflicto

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.





La República de Colombia
En su nombre

La Institución Educativa Simón Araújo

Sincelejo – Sucre

*Autorizada por la Secretaría de Educación Municipal de
Sincelejo, Sucre, según Resolución No. 4032 de Diciembre 01 de
2014 para la jornada diurna.*

Le Confiere A:

César Andrés Calderón Orozco

Identificado (a) con la T.I. No. 98101363600 de Sincelejo

El Título de:

Bachiller Académico

*Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de
Educación Media Académica, según los planes y programas vigentes.*

INSTITUCION EDUCATIVA
SIMON ARAUJO
RECTOR,
SINCELEJO, SUCRE

FE

Flaminio Eduardo Díaz Petro
Rector

INSTITUCION EDUCATIVA
SIMON ARAUJO
SECRETARIA
SINCELEJO, SUCRE

Judith Del Carmen Cotera Ortega

Judith Del Carmen Cotera Ortega
Secretaria



Dado en Sincelejo, Sucre, a los 10 días del mes de Diembre de 2015.

Anotado al Folio No. 145 Libro de Registro No. 3.



**EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMISIONES
REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE
NIT: 892200323-9
ORDENANZA 01 NOVIEMBRE 24 DE 1977**

CERTIFICA:

Que el (la) estudiante **CALDERON OROZCO CESAR ANDRES**, identificado(a) con C.C.98101363600, se encuentra matriculado(a) en el periodo académico 2020-01, cursando asignaturas de **NOVENO SEMESTRE** del programa de **DERECHO**, con una intensidad horaria de 19 horas semanales.

Se expide en Sincelejo Sucre, a solicitud del interesado, el día martes 28 de enero de 2020.

NICOLÁS HERNÁNDEZ CHÁVEZ
Director



	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Elaboró	Yolanda Barrios Sumosa	Secretaría Ejecutiva	
Revisó	Nicolás Hernández Chávez	Director	
Aprobó	Nicolás Hernández Chávez	Director	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.





Centro de Admisiones Registro y Control académico

**EL DIRECTOR DEL CENTRO DE ADMISIONES
REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE
NIT: 892200323-9
ORDENANZA 01 NOVIEMBRE 24 DE 1977**

CERTIFICA:

Que el (la) estudiante **CALDERON OROZCO CESAR ANDRES**, identificado(a) con **C.C. 1102884608**, cursó y aprobó todas las asignaturas del plan de estudio del programa de **DERECHO**, de igual manera cursó y aprobó todos los niveles de Consultorio Jurídico.

Estudios realizados en el periodo comprendido de 2016-01 hasta 2020-02.

Qué la fecha del último examen - parcial fue el día 23 de enero de 2021.

Se expide en Sincelejo Sucre, a solicitud del interesado, el día lunes 28 de febrero del 2022.


NICOLÁS HERNÁNDEZ CHÁVEZ DIRECTOR
Director

	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	María Cecilia Mercado Acosta	Auxiliar administrativo	
Reviso	María Cecilia Mercado Acosta	Auxiliar administrativo	
aprobó	Nicolás Hernández Chávez	Director	

Sincelejo Sucre, 29/06/2022

Señores(as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

Asunto: Reclamación contra los resultados preliminares de la verificación de los requisitos mínimos perteneciente a la convocatoria Proceso de Selección Municipios Priorizados Para el Postconflicto - PDET.

En mi calidad de concursante inscrito en el Concurso de Méritos referido en el asunto, mediante el presente escrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación contra los resultados preliminares de la verificación de los requisitos mínimos, que se publicaron el 28 de jun. de 22, teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el día 14 de febrero de 2021 me inscribo en la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018, alcaldía municipal de Coloso – Sucre, con numero de inscripción 324747787, al empleo de inspector de policía 3ra a 6ta categoría con número 49056, cuyo requisito mínimo exigido es “Título de Bachiller cualquier modalidad y/o curso específico, mínimo de sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo”.

SEGUNDO: Los operadores del concurso de méritos Proceso de Selección Municipios Priorizados Para el Postconflicto – PDET, publicaron los resultados de la verificación de requisitos mínimos el 28 de jun. de 22 por medio del aplicativo de SIMO.

TERCERO: Revisado los resultados en mi perfil de SIMO, se evidencia que tengo, como consecuencia de la prueba de verificación de requisitos mínimos de 5ta y 6ta, el resultado de **no admitido** a pesar de aportar los documentos correspondientes, solicitados al empleo al que me postule.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes

PETICIONES

PRIMERA: una nueva valoración y revisión del documento correspondiente a bachiller académico, aportado de manera clara y legible como figura en la constancia de inscripción de fecha de 14 de febrero de 2021 con el fin de figurar como **Admitido** en el empleo en cuestión.

ANEXOS

1. Constancia de inscripción a la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018
2. Archivo digital descargado del aplicativo SIMO donde se evidencia el diploma de bachiller donde señala expresamente los años de educación y cumple con las formalidades necesarias.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico:
cesarcalderonorozco@gmail.com

Atentamente,

Cesar Andrés Calderón Orozco
CC: 1.102.884.608

11 de julio de 2022

Señor

CESAR ANDRES CALDERON OROZCO

Código de inscripción: 324747787

Radicado de entrada: 512890500

Asunto: Respuesta a reclamación – Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET

Atento saludo,

Como es de su conocimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la normatividad especial.

El proceso de la referencia fue convocado en cumplimiento de lo señalado en el Decreto Ley 893 de 2017; así mismo, el Decreto Ley 894 de 2017 dictó normas en materia de empleo con el fin de facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

En concordancia con lo anterior, se expidió el Decreto 1038 de 2018, el cual señaló entre otros, las *“reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los municipios priorizados”*, estableciendo que estos procesos serían adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP-, como Institución acreditada ante la CNSC.

Por lo tanto, los Acuerdos de Convocatoria señalan que las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos debían ser presentadas a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, es decir, los días 29 y 30 de junio de 2022 y las cuales serían decididas por la CNSC, a través de la ESAP.

Acorde a lo anterior, la ESAP adelantó la revisión de su caso, encontrando que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 760 de 2005, así como lo regulado en el respectivo Acuerdo de convocatoria, en el término inicialmente contemplado, interpuso reclamación en contra de los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), en la cual expone lo siguiente:

“Una nueva valoración y revisión del documento correspondiente a bachiller académico, aportado de manera clara y legible como figura en la constancia de inscripción de fecha de 14 de febrero de 2021 con el fin de figurar como Admitido en el empleo en cuestión, ya que al parecer no se tuvo en cuenta o no lo evaluaron de la manera correcta

PRIMERA: una nueva valoración y revisión del documento correspondiente a bachiller académico, aportado de manera clara y legible como figura en la constancia de inscripción de fecha de 14 de febrero de 2021 con el fin de figurar como Admitido en el empleo en cuestión. ANEXOS 1. Constancia de inscripción a la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018 2. Archivo digital descargado del aplicativo SIMO donde se evidencia el diploma de bachiller donde señala expresamente los años de educación y cumple con las formalidades necesarias”.

Con relación a la verificación efectuada de la documentación aportada, se precisa que se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 49056, denominado inspector de policía 3ª a 6ª categoría, Código 303, Grado10, el cual establece los siguientes requisitos:

Número de OPEC	49056
Nivel Jerárquico	Técnico
Grado	10
Propósito principal del empleo:	Velar por la tranquilidad, la moralidad y el orden público en el municipio; cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas vigentes
Requisitos de Estudio:	Máximo: Título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación técnica profesional. Mínimo: Título de Bachiller cualquier modalidad y/o curso específico, mínimo de sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo. Área de Conocimiento: Todas
Requisitos de Experiencia:	No se requiere
Equivalencia/Alternativa	
Funciones del Empleo	
1. Velar por que se cumplan los reglamentos de policía preventiva, de tránsito para garantizar la tranquilidad, seguridad, salubridad pública, movilidad peatonal y vehicular.	

2. Recibir las querellas y asuntos de su competencia de conformidad a la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, Códigos de Policía, Ordenanzas y Acuerdos Municipales con el fin de darles el curso correspondiente.
3. Remitir a los juzgados y demás autoridades de la rama judicial los procesos que sean de su competencia para el trámite pertinente.
4. Atender las solicitudes de los particulares en ejercicio del derecho de petición que se presente ante el Ente Territorial para cumplir con los requerimientos legales.
5. Asesorar jurídicamente sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por parte del alcalde, el secretario de Despacho y los servidores de la respectiva dependencia.
6. Sustanciar los recursos de la vía gubernativa que correspondan por competencia funcional, desconcentrada, comisionada o delegada al secretario de Despacho.
7. Sustanciar y proyectar los actos administrativos que conforme a la competencia delegada, desconcentrada o funcional le otorgué el alcalde, para su aprobación y suscripción.
8. Atender las acciones de tutela que se interpongan con ocasión de sus funciones para responder y sustanciar.
9. Proyectar los actos administrativos que decidan los recursos de vía gubernativa que se interpongan con ocasión del desarrollo de sus funciones.
10. Adoptar las directrices del Modelo Estándar de Control Interno - MECI y demás criterios adoptados por el Sistema de Gestión de Calidad del Ente Territorial.
11. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el manual de procesos y procedimientos, el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para el cumplimiento de la misión de la Entidad Territorial.

Así las cosas, verificado el aplicativo SIMO, se encuentra que aportó los siguientes documentos al momento del cierre de la etapa de inscripciones, para acreditar el requisito mínimo de estudio:

EDUCACIÓN

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación
1	Bachiller	Institución educativa simón Araujo	Bachiller académico	No Valido: El aspirante no Cumple con el requisito mínimo de estudio, toda vez que el diploma de bachiller no corresponde al solicitado por el empleo al cual se postuló.
2	Profesional	Universidad de sucre	Certificado de Estudio	No Válido: el documento que aporta es una certificación de estudio de que está cursando asignaturas de noveno semestre de derecho.

Observación
Una vez verificada la documentación aportada por el aspirante en el ítem de educación, se evidencia que NO CUMPLE con lo establecido en la OPEC.

Al respecto, la Escuela Superior de Administración Pública da respuesta en los siguientes términos:

El artículo 9° del Acuerdo de Convocatoria señaló en el numeral 7 que los aspirantes deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. En concordancia con lo anterior, el parágrafo 7 del artículo 33° del Acuerdo de Convocatoria indicó lo siguiente:

“PARÁGRAFO 7: Cuando para el ejercicio de un empleo se exijan requisitos contemplados en normas especiales, los mismos no podrán ser disminuidos. Lo anterior en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente, puntualmente lo consagrado en el Decreto 1038 de 2018”.

Por lo tanto, el cargo al cual aspira corresponde a la denominación de inspector de policía urbano 3ª a 6ª CATEGORÍA inspector de policía RURAL para el cual la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, dispuso como requisito para el desempeño del cargo lo siguiente:

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de

Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho". (Resaltado fuera de texto original)

En este sentido, haciendo el análisis de su caso particular y verificada la documentación aportada a través del aplicativo SIMO, se encuentra que los soportes allegados no permiten acreditar la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho, el cual constituye un requisito contenido en norma especial y de obligatorio cumplimiento.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, se confirma el resultado obtenido en la Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) en la cual tiene el estado de **No Admitido**. Adicionalmente se informa que, siguiendo lo fijado en el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad fijado el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004, esta decisión se notifica con su publicación en el sitio web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno. (inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



Nicolás Forero Obregón
Director Técnico de Procesos de Selección
Subdirección Nacional de Proyección Institucional
Escuela Superior de Administración Pública

Revisó: Gloria Quintero Gómez – Dirección Técnica de Procesos de Selección
Proyectó: Kellys Pallares Carreño – Dirección Técnica Procesos de Selección



Bogotá, martes 28 de septiembre de 2021

Señor(a)

CÉSAR ANDRÉS CALDERON OROZCO

Dirección: cl 40-17 55, 70001000 : 700002350

Teléfono: - 3108479165

Sincelejo, Sucre, 48

La UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día **martes 28 de septiembre de 2021**, el(la) señor(a) **CÉSAR ANDRÉS CALDERON OROZCO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1102884608**, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(s) victimizante(s):

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(FECHA HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CD000103393	2383558(RUV)	Afectado - No Valorado	Amenaza	02/07/1991	Sucre (70)	Sincelejo (70001)
CD000103393	2383558(RUV)	Incluido	Desplazamiento forzado	02/07/1991	Sucre (70)	Sincelejo (70001)

ADVERTENCIA: Esta constancia se expide a petición del(a) interesado(a), previa verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue valorado y el lugar de ocurrencia de cada hecho, a la fecha de su expedición. El presente documento es de carácter personal e intransferible.

Al respecto, es preciso indicar que de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter RESERVADO, según lo citado en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011. En todo caso se deberá garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.

De acuerdo con lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

Numero radicación: 202113030949621

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS SON GRATUITOS Y NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ
Director de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

